

Informe de Rendición de cuentas 2026:
*La JEP, una Justicia que promueve la
reconciliación en Colombia.*
Resultados intermedios y finales

2026

**La JEP,
una Justicia**

que contribuye a la
reconciliación
de Colombia

Informe de Rendición de cuentas 2026:
La JEP, una Justicia que promueve la reconciliación en Colombia.
Resultados intermedios y finales

EQUIPO DIRECTIVO

Magistrado

ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA

Presidente

Magistrado

JOSÉ MILLER HORMIGA SÁNCHEZ

Vicepresidente

GIOVANNI ÁLVAREZ SANTOYO

Director Unidad de Investigación y
Acusación

HARVEY DANILO SUÁREZ

MORALES

Secretario Ejecutivo

Elaboración

Subdirección de Planeación

ADELA DEL PILAR PARRA

GONZÁLEZ

Subdirectora de Planeación

Autores

ADRIANA PATRICIA PÉREZ

MORALES

Profesional Especializado II
Subdirección de Planeación

DIEGO LUIS OJEDA LEÓN

Contratista

Subdirección de Planeación

Diseño de portada

ANDRÉS EDUARDO PRIETO RICO

Contratista

Subdirección de Comunicaciones



Informe de Rendición de cuentas 2026:
La JEP, una Justicia que promueve la reconciliación en Colombia.
Resultados intermedios y finales

Contenido

Introducción.....	5
1. La JEP frente a la justicia transicional en el mundo	9
2. Tratamientos jurídicos especiales y ruta no sancionatoria: seguridad jurídica para los comparecientes en el marco de una justicia comprometida con la verdad y la lucha contra la impunidad	14
2.1. Sala de Amnistía o Indulto.....	15
2.2. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas	16
2.3. Sección de Revisión de Sentencias del Tribunal para la Paz.....	17
3. Procedimiento dialógico: investigación, reconocimiento de responsabilidad con sanción y restricción de derechos, construcción de la verdad judicial para la no repetición de los crímenes más graves del conflicto armado	20
3.1. Víctimas acreditadas	20
3.2. Actuaciones para el esclarecimiento de la verdad.....	20
3.3. Determinación de hechos y conductas	21
3.4. Reconocimiento de verdad y justicia restaurativa.....	21
3.5. Juicios transicionales con sentencias en procedimiento dialógico	21
4. Justicia sin reconocimiento de verdad ni responsabilidad: procedimiento adversarial.....	23
4.1. Juicios transicionales con sentencias en procedimiento adversarial.....	24
5. Sección de Apelación de Sentencias del Tribunal para la Paz	26
6. Expulsados de la JEP.	28
7. Actuaciones de la UIA en materia de protección y apoyo técnico forense	29
7.1. Medidas de protección.....	29
7.2. Apoyo técnico forense	29
8. Medidas cautelares: protección judicial para la verdad y la justicia transicional	30



8.1. Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR)	30
8.2. Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SeRVR).....	32
8.3. Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de los Hechos y Conductas (SAR).....	33
8.4. Sección de Revisión de Sentencias (SR).....	35
9. Secretaría Ejecutiva: acceso a la justicia, garantía de derechos y apoyo a la gestión judicial.....	36
9.1. Sistema restaurativo de la JEP	36
9.2. Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa – SAAD (SAAD – Representación a víctimas y SAAD – Defensa técnica judicial a comparecientes).....	37
9.3. Apoyo a la garantía de participación a víctimas.....	38
9.4. Atención a la ciudadanía	38
9.5. Sistemas de información para gestión de procesos judiciales y documental	39
9.6. Información estadística disponible a la ciudadanía	39
9.7. Gestión administrativa para el apoyo judicial	39

Nota metodológica: La información estadística presentada en este documento es acopiada por la Subdirección de Planeación y corresponde a diferentes fechas de corte, debido a que las salas, secciones, órganos y unidades de la JEP cuentan con reportes propios, periodicidades de actualización distintas y, en algunos casos, procesos en curso de depuración de la información histórica estadística. Por esta razón, cada cifra debe interpretarse conforme al corte señalado en la respectiva sección, tabla, gráfica o fuente.

Este informe incluye información, redacción y apartes de documentos o respuestas institucionales previamente emitidos desde la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva de la JEP.



Introducción

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es el componente de justicia del Sistema Integral para la Paz, creado mediante el Acuerdo Final de 2016. Como mecanismo de justicia transicional, tiene la función de administrar justicia de manera autónoma y transitoria, con competencia preferente y exclusiva sobre las **graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con anterioridad al 1.º de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.**

La labor de la JEP hace concreta la lucha contra la impunidad del Estado colombiano. A través de sus decisiones judiciales, la Jurisdicción esclarece los hechos más graves y representativos del conflicto, determina responsabilidades y hace que quienes participaron en estos crímenes rindan cuentas ante la justicia. De esta manera, fortalece la verdad judicial, aporta a la satisfacción de los derechos de las víctimas y contribuye a que los hechos investigados no sean negados, olvidados ni permanezcan impunes.

La misión de la JEP es la de administrar justicia para consolidar la transición hacia la paz y restaurar el tejido social, garantizando los derechos de las víctimas y la seguridad jurídica de los comparecientes, con enfoque territorial, diferencial y de género. Para ello, la JEP cuenta con dos procedimientos para máximos responsables:¹ i) **el procedimiento dialógico**, cuando existe reconocimiento de verdad y de responsabilidad, orientado a aportar al esclarecimiento pleno de los hechos y a la satisfacción de los derechos de las víctimas; y ii) **el procedimiento adversarial**, cuando no existe reconocimiento de verdad ni de responsabilidad, mediante el cual se adelantan procesos de investigación, acusación y juzgamiento. Adicionalmente, la JEP desarrolla el **procedimiento de tratamientos jurídicos especiales y una ruta no sancionatoria**, en el marco de las competencias asignadas por la ley² y con principios dialógicos.

¹ Ley 1957 de 2019. Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Artículo 73.

² Tanto los procesos como la ruta propenden por la garantía de los derechos para víctimas y el debido proceso para los comparecientes y terceros, y finalizan con la imposición de sanciones a los comparecientes, de acuerdo con el marco legal, la Jurisdicción tiene competencia para imponer tres tipos de sanciones: sanciones propias en el proceso dialógico, y sanciones alternativas y ordinarias en el proceso adversarial.

Este informe presenta los principales resultados de la actividad judicial de la JEP y evidencia los avances en el esclarecimiento de los hechos, la atribución de responsabilidades, el acceso efectivo a la justicia por las víctimas (participación integral) y las garantías procesales a los comparecientes. Los resultados reflejan el compromiso permanente de la Jurisdicción con la construcción de una verdad judicial robusta que va más allá de la jurisdicción ordinaria y sus esfuerzos, sustentada en las investigaciones, con participación efectiva de las víctimas y orientada a combatir la impunidad frente a los crímenes investigados. De esta manera, la JEP apunta a los fines últimos u objetivos que trazó la Constitución para la JEP: satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, respecto a hechos cometidos en el marco del mismo y durante este que supongan graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario y graves violaciones de los derechos humanos.

En los capítulos siguientes se describen los avances de los procedimientos de tratamientos jurídicos especiales y de la ruta no sancionatoria a cargo de la Sala de Amnistía o Indulto y la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Posteriormente, se presentan los resultados del procedimiento dialógico, a través de las actuaciones de la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas y de la Sección de Primera Instancia para Casos con Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz. De igual forma, se exponen los avances del procedimiento adversarial, que comprende las actuaciones de investigación y acusación adelantadas por la Unidad de Investigación y Acusación y las decisiones de la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad.

Posteriormente, se presentan los avances del Tribunal para la Paz, las medidas cautelares adoptadas para la protección de derechos, las acciones de apoyo a la gestión judicial desarrolladas por la Secretaría Judicial y el GRAI, y los resultados de la Secretaría Ejecutiva en materia de acceso a la justicia.

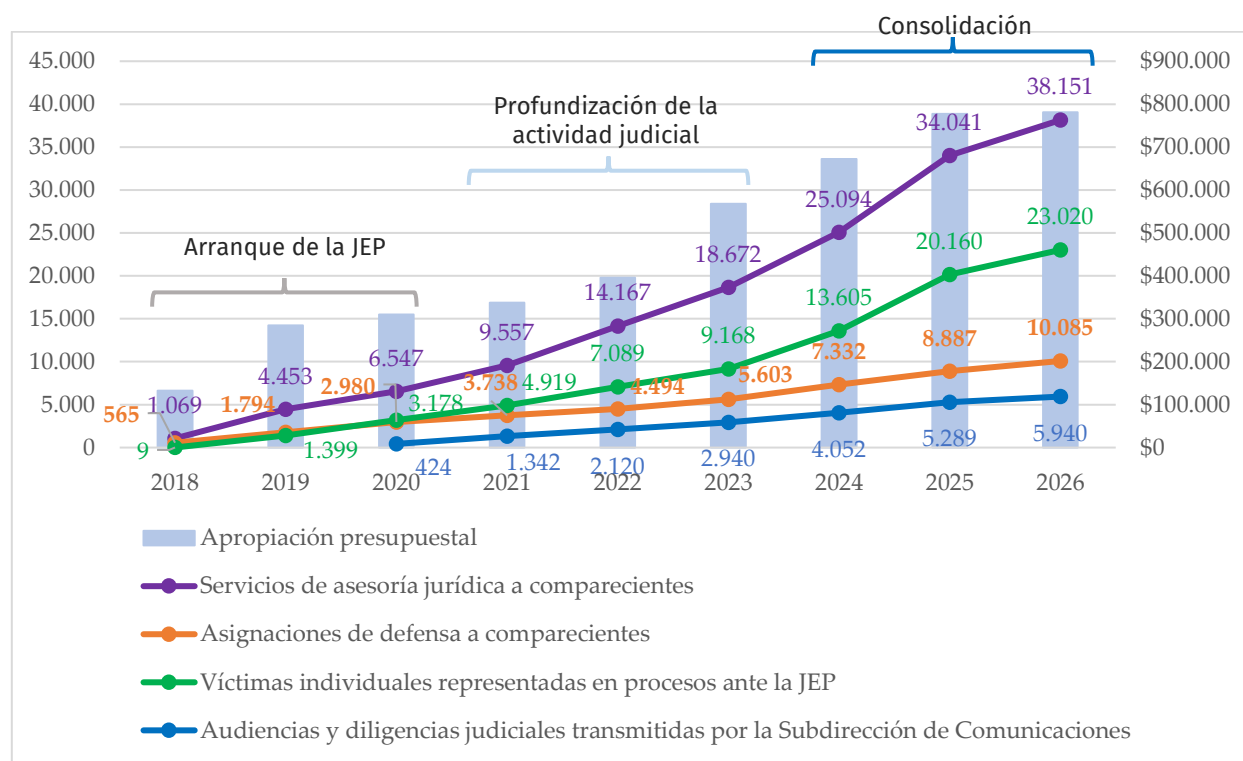
Además, la JEP dispone de la ruta de definición de situaciones jurídicas, la cual tiene como objetivo definir la situación jurídica individual a comparecientes (excombatientes FARC-EP, agentes del Estado, Fuerza Pública y terceros voluntarios).



Para entender esta evolución de los resultados tanto intermedios como finales de la Jurisdicción es necesario también señalar que a la fecha la labor de la entidad ha atravesado 3 fases fundamentales en su actividad judicial y de acceso a la justicia, los cuales se reflejan en los cambios de las tendencias históricas de los resultados, así como en la capacidad institucional de respuesta.

En este sentido, las fases son: *arranque de la JEP* (2018-2020), *profundización de la actividad judicial* (2021-2023) y *consolidación* (2024-2026), las cuales están también asociadas al crecimiento del presupuesto nacional asignado a la JEP para cada vigencia fiscal, tal como se ve en las barras de la Gráfica 1. Allí mismo se observan algunos avances históricos y representativos de la actividad judicial y de los servicios de acceso a la justicia, los cuales se brindan a demanda y constituyen garantías procesales para los titulares de derechos y otros sujetos intervinientes.

Gráfica 1. Fases de la actividad judicial y acceso a la justicia



Datos históricos acumulados

Cifras con corte 30 de julio de 2026.

En este punto es pertinente señalar también que se entienden como resultados intermedios aquellos que evidencia en cumplimiento con una parte del proceso judicial



de la entidad pero que en ningún caso implican que el compareciente o las víctimas terminen su relación con la actividad judicial o de garantía de derechos que brinda la entidad. Se trata más bien de resultados que dan paso a actuaciones procesales posteriores, entonces, en este punto se incluyen también resultados de medio, es decir aquellos que brindan soporte a la entidad para la consecución de resultados definitivos.

Por su parte, los resultados finales son aquellos que marcan la terminación del proceso en alguna de las rutas judiciales, por ello, son resultados específicamente de la actividad judicial.

1. La JEP frente a la justicia transicional en el mundo

Antes de presentar la totalidad de resultados de la entidad, es prudente tener referentes internacionales que permitan entender la magnitud de la labor de la JEP comparando los avances procesales frente a otros sistemas de justicia transicional. Para ello se presentará una comparación frente a los siguientes sistemas de justicia transicional:

(i) Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 o el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (en adelante “TPIY”);

(ii) Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Ruanda y de los ciudadanos ruandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994 o Tribunal Penal Internacional para Ruanda (en adelante “TPIR”);

(iii) Las Salas Extraordinarias de las Cortes de Camboya (en adelante “ECCC” por sus siglas en inglés) y;

(iv) La Corte Penal Internacional, advirtiendo que no se trata de un sistema de justicia transicional propiamente dicho, sino como un mecanismo penamente, universal, residual, subsidiario y complementario de justicia aplicable cuando los sistemas nacionales de justicia no cumplen con su obligación de investigar, juzgar y sancionar crímenes de lesa humanidad, genocidio, entre otros, en un marco temporal específico y bajo ciertas condiciones de activación. Más adelante se profundizará sobre este punto, así como con su relación con justicia transicional por tratarse de un sistema que complementa dichos modelos, (en adelante “CPI”)³.

Es importante advertir que este comparativo se limita exclusivamente a aspectos relacionados con la gestión que cada sistema tuvo, pero en su propio marco de

³ Cfr. Luísa Bradao Bárríos. *La relación de la Corte Penal Internacional con el Proceso de Paz en Colombia*. Revista Derecho Penal y Criminología, vol. 41, no. 110, (enero-junio de 2020), pág. 110-160.

funcionamiento. De allí, es que este comparativo es simple y no pretende analizar las particularidades propias de cada proceso o sistema de justicia transicional.

Finalmente, y como parte de las aclaraciones metodológicas aplicables, es preciso indicar que la información y datos utilizados en este documento fue recolectada de diferentes trabajos académicos, y en general de fuentes de acceso público.

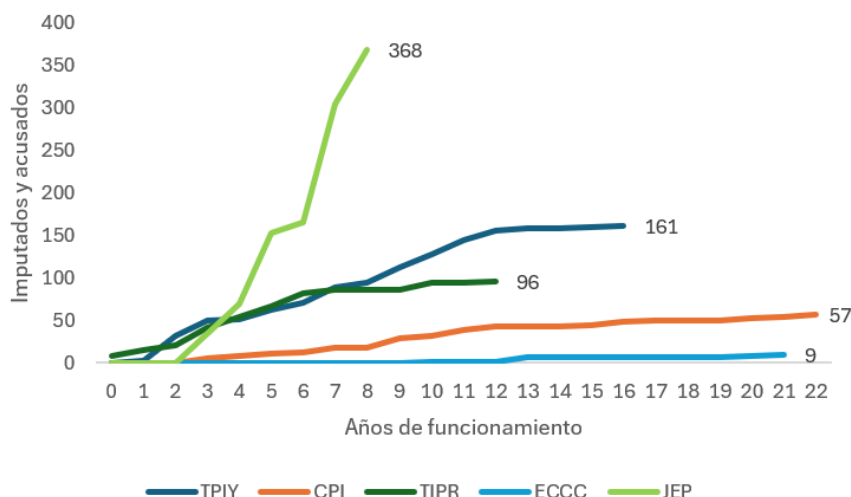
Con esta salvedad es preciso señalar que la JEP ha llegado a 368 personas imputadas y acusadas, cifra que es 4,5 veces superior al promedio de acusados en los otros sistemas de juzgamiento de crímenes internacionales (80,75 acusados). Esto en 8 años de funcionamiento, que es 57% menos del tiempo promedio empleado por los otros tribunales (18,5 años).

En este sentido, la JEP en 8 años ha logrado:

- Más del doble de imputados que el TI para la Ex-Yugoslavia en 17 años.
- Más del triple de imputados que el TPI para Ruanda en 13 años.
- Multiplicar por casi 41 veces el número de imputados al que llegaron las Salas Extraordinarias de Camboya en 22 años.
- Multiplicar por más de 6 veces el número de imputados a los que ha llegado la CPI en 23 años.

A continuación, se muestra la ilustración donde se contemplan los imputados y los acusados por la JEP frente a otros sistemas internacionales.

Gráfica 2. Resultados de imputados y acusados de la JEP comparados con tribunales internacionales



Fuente: SEJEP – Subdirección de Planeación, Informe “Contraste entre sistemas de justicia transicional en materia de casos y situaciones, acusaciones/imputaciones y participación de víctimas frente a la Jurisdicción Especial para la Paz”. Corte: 3 de septiembre de 2026

Estos resultados se presentan entendiendo que la JEP funciona bajo los principios establecidos, en el *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*, especialmente el primero de ellos el cual señala, retomando el voto concurrente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Masacre de El Mozote y lugares Aledaños vs El Salvador (Sentencia de 25 de octubre de 2012):

‘1.- “Los Estados tienen el deber jurídico de atender los derechos de las víctimas y con la misma intensidad, la obligación de prevenir nuevos hechos de violencia y alcanzar la paz en un conflicto armado por los medios que estén a su alcance. La paz como producto de una negociación se ofrece como una alternativa moral y políticamente superior a la paz como producto del aniquilamiento del contrario. Por ello, el derecho internacional de los derechos humanos debe considerar a la paz como un derecho y al Estado como obligado a alcanzarla”.’⁴

⁴ Gobierno Nacional de Colombia & FARC-EP. (2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Jurisdicción Especial para la Paz. <https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx>

Así mismo la sentencia C-674 de 2017 de la Corte Constitucional al referirse al alcance del deber del Estado de respetar, proteger y garantizar los derechos de la sociedad y de las víctimas señaló que:

“5.2.4.2.1. Tal como se explicó en los acápites precedentes, la finalidad esencial del Estado consiste en asegurar el goce efectivo de los derechos de las personas, tanto en escenarios de normalidad democrática, como en escenarios de excepcionalidad y de transición. Se trata entonces de un deber de amplia envergadura, que comprende un extenso catálogo de derechos, y que se materializa en múltiples y diversos contextos y escenarios.

Este Tribunal ha entendido que en escenarios de violación masiva y sistemática de derechos humanos, como los que se presentan en el marco de un conflicto armado interno, cobran relevancia dos deberes especiales: el deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario, y el de asegurar los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación. El primero exige desplegar la función persecutoria y represiva frente a los fenómenos delictivos en toda su integridad y en todas sus manifestaciones, y el segundo, afrontar las consecuencias de la vulneración de los derechos de las víctimas de tales violaciones, asegurando sus derechos a conocer los hechos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron las vulneraciones, a que se sancionen a los responsables, y a que se reparen integralmente los daños provocados.

5.2.4.2.2. Con respecto al deber de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las infracciones al DIH, la Corte ha determinado que aunque en principio este deber en cabeza del Estado conlleva la obligación de desplegar la función persecutoria y represiva frente al fenómeno delictivo en toda su integridad y en todas sus manifestaciones, en contextos en los que se pretende poner fin a la violación masiva de derechos humanos, tal como ocurre en los periodos de transición producidos en el marco de un conflicto armado interno, este deber puede flexibilizarse, cuando, como contrapartida, se persigue una ganancia efectiva en términos de consecución de la paz, de la verdad, de la reparación a las víctimas, y de la obtención de garantías de no repetición, y cuando se preserve el mínimo irreductible de este deber, referido a la investigación, juzgamiento y sanción de los máximos responsables de los crímenes más graves y representativos. Esto comprende, entre otras cosas, el deber de orden normativo de criminalizar las conductas más graves y lesivas para la organización social y política, y un deber de orden operativo de imponer una sanción efectiva a quienes realicen tales conductas.

Esta línea de análisis ha sido acogida, aunque con distintos matices, en al menos dos escenarios: en el marco de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005), que otorgó un



tratamiento penal especial a grupos y miembros de grupos armados organizados al margen de la ley para su reincorporación a la vida civil, y en el contexto del marco jurídico para la paz (Acto Legislativo 01 de 2012), que estableció los instrumentos jurídicos de justicia transicional.

[...]

No obstante ello, este Tribunal condicionó la viabilidad de este esquema de flexibilización a que se preservaran los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, y, en este entendido, precisó que: (i) las víctimas tienen derecho a que, como mínimo, se enjuicien a los máximos responsables de los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra cometidos de manera sistemática; (ii) la renuncia condicionada a la persecución penal para quienes no son los máximos responsables de los delitos anteriores, se encuentra sujeta, como mínimo, a la dejación de las armas, al reconocimiento de la responsabilidad, la contribución al esclarecimiento de la verdad, la reparación integral de las víctimas, la liberación de los secuestrados y la desvinculación de menores; (iii) el proceso de selección y priorización debe tener garantías de transparencia e imparcialidad, y debe contar con un sistema de recursos para impugnar las decisiones de selección y priorización; (iv) se debe garantizar el derecho a la verdad de las víctimas de delitos no seleccionados, para que este se materialice a través de mecanismos judiciales no penales y extrajudiciales; (v) la aplicación de un régimen penal especial para los miembros de un grupo armado supone la desmovilización y la entrega de las armas; (vi) los mecanismos de suspensión total de ejecución de la pena, no pueden operar para los condenados como máximos responsable de los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra cometidos de manera sistemática.”⁵

En este sentido los resultados que se presentan a continuación son la manifestación de los principios y mandatos citados, pero además destacando que dan cuenta de un elevado nivel de cumplimiento comparando con los referentes internacionales que corresponde.

⁵ Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2017). Sentencia C-674. Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez.

2. Tratamientos jurídicos especiales y ruta no sancionatoria: seguridad jurídica para los comparecientes en el marco de una justicia comprometida con la verdad y la lucha contra la impunidad

Los comparecientes que pertenezcan a organizaciones que suscribieron el Acuerdo Final de Paz, así como aquellas personas acusadas o condenadas por delitos políticos o conexos mediante providencias judiciales, pueden acceder a los mecanismos de amnistía e indulto previstos en el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Estas decisiones no constituyen formas de impunidad, sino instrumentos de justicia transicional orientados a facilitar la reincorporación, promover la contribución a la verdad y brindar seguridad jurídica a quienes se someten al Sistema Integral para la Paz, en el marco de las condiciones y requisitos establecidos por la ley, siguiendo estándares internacionales y por tanto solo para los delitos que así lo permiten.

De igual manera, los integrantes de la Fuerza Pública, agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública, terceros civiles y personas involucradas en conductas relacionadas con el ejercicio de la protesta social son remitidos a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), la cual, en aplicación del marco jurídico vigente y del principio de favorabilidad, evalúa cada caso individualmente y puede adoptar mecanismos de definición definitiva de la situación jurídica, tales como la renuncia a la persecución penal, la suspensión de órdenes de captura, la revocatoria o sustitución de medidas de aseguramiento y la extinción de sanciones penales. Estas decisiones judiciales buscan otorgar certeza y seguridad jurídica a los comparecientes, al tiempo que fortalecen el cumplimiento de los objetivos de verdad, justicia y no repetición que orientan la actuación de la JEP.

Asimismo, los comparecientes vinculados a los macrocasos cuya participación no haya sido determinada como significativa o determinante en los hechos investigados pueden ser remitidos a la SDSJ. Tras un análisis individual y riguroso de cada situación, esta Sala puede expedir resoluciones de renuncia a la persecución penal que definan de manera definitiva su situación jurídica, entre otras figuras procesales, siempre tomando en consideración lo establecido en la sentencia C-674 de 2107 de la Corte Constitucional la cual señaló que:

“La Sala concluyó que el modelo sancionatorio previsto en el Acto Legislativo 01 de 2017 no desconoce el deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario, por dos razones fundamentales. Primero, porque justamente la reforma constitucional preserva expresamente el deber de criminalizar a los máximos responsables de los delitos de lesa humanidad, genocidio



y crímenes de guerra, y únicamente permite la renuncia a la persecución de los delitos que no tienen esta connotación. Y adicionalmente, porque la renuncia a la persecución penal y el acceso y la conservación de los tratamientos penales especiales se encuentra supeditada al cumplimiento de las exigencias inherentes al sistema de verdad, justicia, reparación y no repetición, establecidas en función del sistema de condicionalidades.”⁶

A continuación, se presentan los principales resultados judiciales del procedimiento de **tratamientos jurídicos especiales y ruta no sancionatoria**.

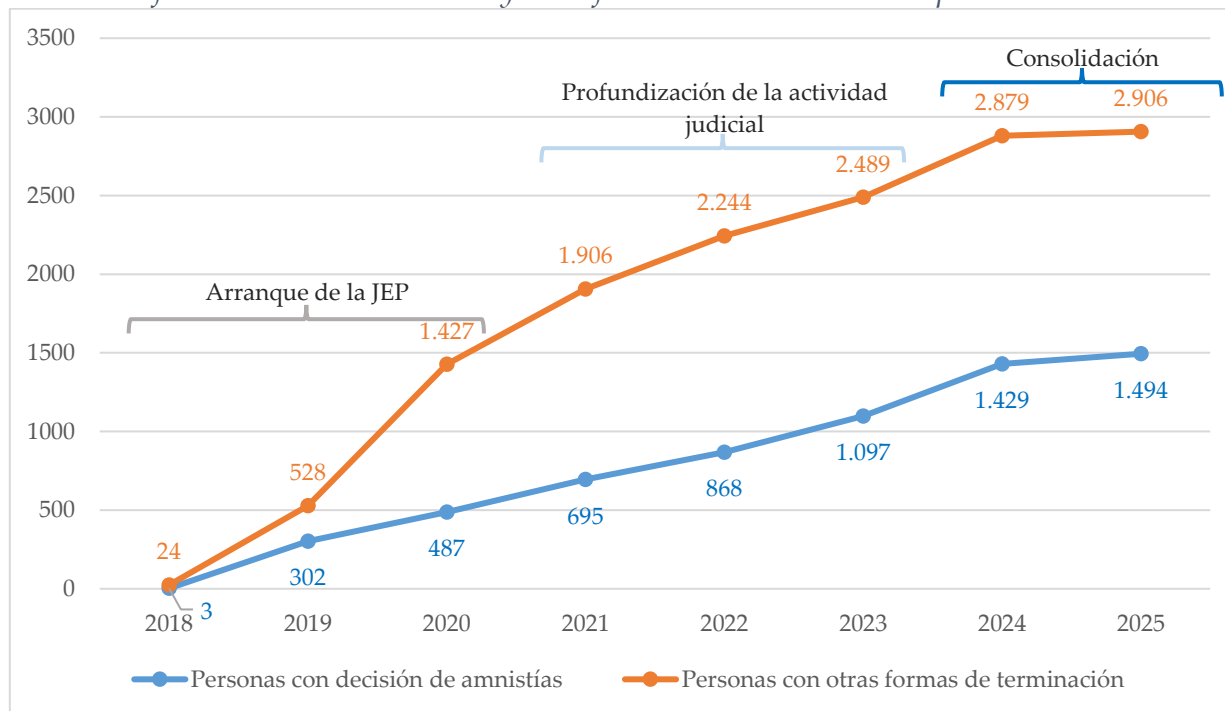
2.1. Sala de Amnistía o Indulto.

La SAI tramitó entre 2018 y 2025 1.494 solicitudes de amnistía, de las cuales:

- 992 fueron concedidas.
- 301 concluyeron con declaratoria de no amnistiabilidad.
- 201 fueron negadas.

Para el periodo enero a marzo de 2026 se registran 24 amnistías concedidas

Gráfica 3. Histórico amnistías y otras formas de terminación del proceso en la SAI



⁶ Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2017). Sentencia C-674. Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Fuente: Tablero de control Sala de Amnistía, datos históricos acumulados 2018-2025.

Corte: 31 de diciembre de 2025. Consulta 3 de septiembre de 2026.

Nota: Cifras en 2025 se encuentran en análisis y depuración.

Esta evolución histórica de las decisiones en materia de amnistía y otras formas de terminación de los procesos judiciales en sala muestra una labor en constante crecimiento a lo largo de las 3 fases de la JEP, con un repunte particular en la fase de *arranque de la JEP* y un proceso de estabilización que empieza a observarse en la *fase de consolidación*.

Dentro de las otras formas de terminación encontramos 1.794 rechazos, 584 decisiones donde no se avoca conocimiento, 316 inadmisiones, 150 pronunciamientos inhibitorios, 46 abstenciones, 12 decisiones de estarse en lo resuelto, 1 desistimiento, 1 exclusión, 1 nulidad y 1 preclusión.

Estos son resultados finales por su carácter y dan cuenta de una labor sostenida y creciente de la SAI. La evaluación deberá interpretar estos resultados para determinar qué tanto contribuyen a la misionalidad de la JEP y al impacto de las actividades de la entidad, y a su vez a determinar si esa estabilización puede ser una tendencia a mediano plazo.

2.2. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

La SDSJ resolvió la situación jurídica de 11.575 solicitantes, con el siguiente resultado:

- 7.016 comparecientes con sometimiento aceptado.
- 3.147 solicitantes con sometimiento rechazado.
- 71 comparecientes con sometimiento inadmitido por falta de competencia de la Jurisdicción.
- 1.341 personas continúan con el sometimiento.
(Corte, 31 de julio de 2026. Cifra preliminar)
- Con la expedición de **45 resoluciones**, a 11 de septiembre de 2026, la SDSJ ha **concedido la Renuncia a la Persecución Penal (RPP) a 1.070** comparecientes, 2 solicitudes fueron negadas y respecto de 4 más no adoptó decisión definitiva. De conformidad con el párrafo 408 de la Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 de 2022, dichas resoluciones son materialmente sentencias.
- Con relación a los **1.070 comparecientes a quienes se les concedió la renuncia a la persecución penal**, la información estadística de esta forma de terminación anticipada del proceso se desagrega, según la calidad del compareciente, de la siguiente manera: **1.019 integrantes de la Fuerza Pública, 46 exintegrantes de las FARC-EP, 2 terceros colaboradores no subordinados de las FARC-EP, 1 tercero civil y 2 agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública (AENIFPU).**



- Respecto de 31 comparecientes, se definió de manera definitiva su situación jurídica a través de decisiones como la preclusión transicional, cesación de procedimiento y extinción de responsabilidad por cumplimiento de la sanción, (Corte, 31 de julio de 2026. Cifra actualizada por la SDSJ: 14 de septiembre Cifra preliminar)

En relación con otros beneficios y mecanismos jurídicos, la SDSJ resolvió respecto de:

- 1.050 comparecientes con decisión de Libertad Transitoria, condicionada y anticipada (LTCA), de las cuales 727 fueron concedidas, 306 negadas y 17 se abstiene.
- 323 comparecientes con decisión de Privación de la Libertad en Unidad Militar (PLUM), de las cuales 294 fueron concedidas, 27 negadas y 2 abstiene.
- 182 comparecientes con decisión de Suspensión de Orden de Captura (SEOC), de las cuales 102 fueron concedidas, 74 negadas y 6 abstiene.
- 121 comparecientes con decisión de Revocatoria o Sustitución de Medida de Aseguramiento (R/SMA), de las cuales 17 fueron concedidas y 104 negadas. (Corte, 31 de julio de 2026. Cifra preliminar)

Adicionalmente, la SDSJ desarrolló 1.418 audiencias y encuentros con carácter restaurativo orientados al desarrollo de espacios de diálogo, reconocimiento y construcción de acciones restaurativas en el marco de las competencias de la Sala.

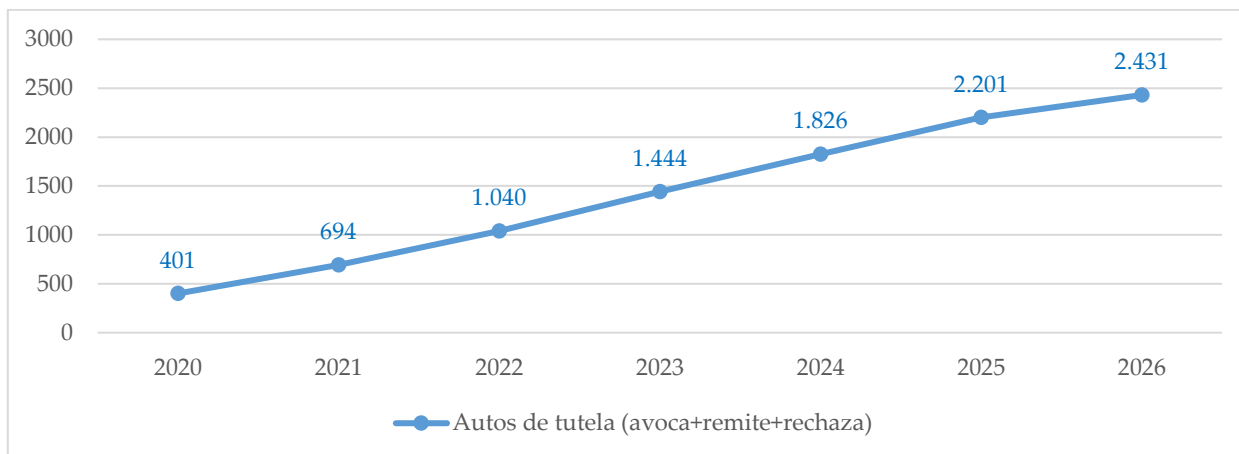
2.3. Sección de Revisión de Sentencias del Tribunal para la Paz

La Sección de Revisión de Sentencias de forma rogada revisa las resoluciones o sentencias de la justicia ordinaria, además da trámite a las acciones de tutela y definir la sustitución de la sanción penal. También estudia las solicitudes de garantía de no extradición contemplada en el Acuerdo final y adelanta revisiones de probidad de actuaciones, entre otras funciones.

A corte 31 de julio de 2026, la Sección de Revisión ha dado trámite a 2.431 tutelas, de las cuales 1.851 han sido autos de tutela que avocan conocimiento, 458 autos de tutela remitidos por competencia y 122 autos de tutela rechazados.

Gráfica 4. Histórico autos de tutela en la SR

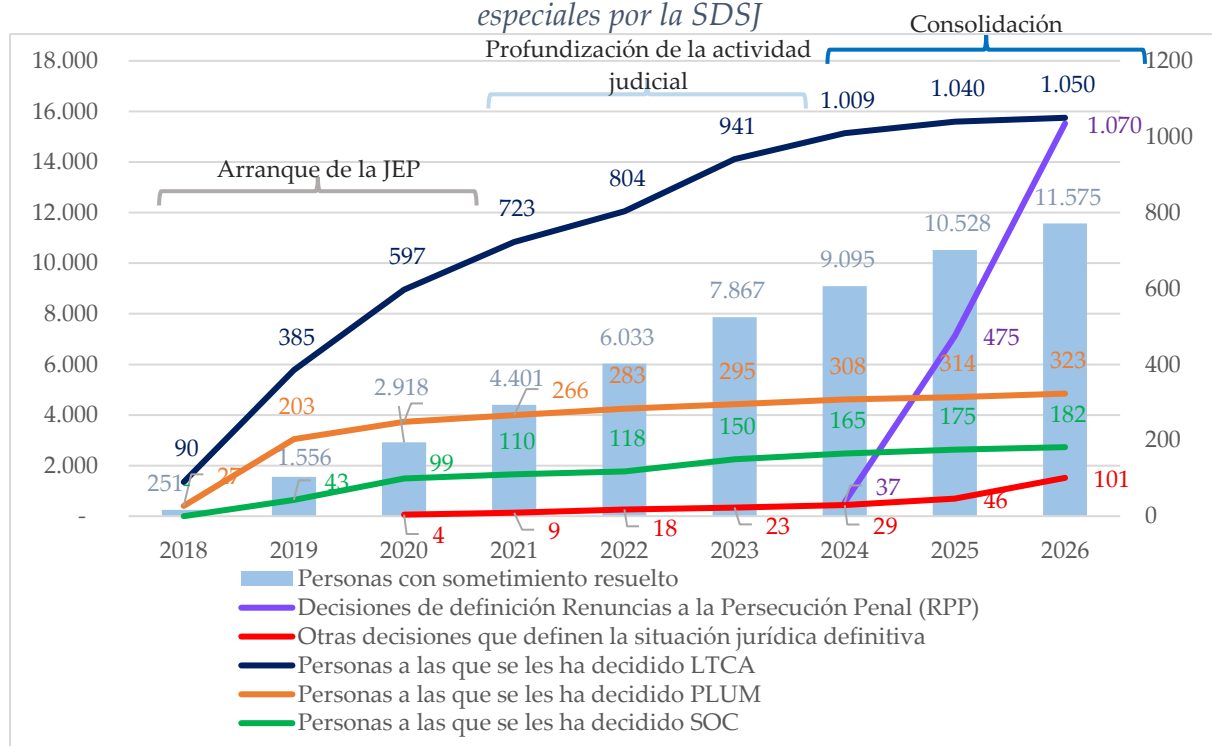




Fuente: Formulario Electrónico de Captura de información estadística SR.
Corte: 31 de julio de 2026

La evolución histórica de las decisiones en materia de autos de tutela en sala muestra una labor en constante crecimiento a lo largo de las 3 fases de la JEP, pero iniciando con fuerza ya en la parte final de la fase de *arranque de la JEP* luego de una preparación inicial de los primeros años y de que fueran tomadas las primeras decisiones o acciones susceptibles de ser tuteladas.

Gráfica 5. Histórico de decisiones de sometimiento, ruta no sancionatoria y tratamientos especiales por la SDSJ



Datos históricos acumulados



Cifras con corte 30 de julio de 2026 con excepción de la renuncia a la persecución penal (1 de septiembre de 2026).

Nota: la SDSJ se encuentra adelantando un ejercicio de depuración de las cifras con lo cual acá se traen datos preliminares que pueden estar sujetos a cambios.

Las decisiones sobre sometimiento evidencian un marcado repunte en la *fase de consolidación* con un cambio claro en la tendencia en el año 2025, en cambio, se evidencia un crecimiento constante para el caso de los comparecientes a los que se les ha decidido sobre la privación de la libertad en unidad militar (PLUM); libertad transitoria condicionada y anticipada (LTCA); sustitución de la medida de aseguramiento (RSMA); o suspensión de la orden de captura (SOC).

Así mismo, la *fase de consolidación* marca el inicio de la expedición de las decisiones sobre personas que terminan la ruta no sancionatoria, lo cual se convierte en un hito importante de la labor judicial.

Estos resultados, tanto intermedio como finales dan cuenta de una labor sostenida y creciente de la SDSJ. La evaluación deberá interpretar estos resultados para determinar si las tendencias se podrán o no mantener, o si por el contrario pueden aparecer variables que hagan disminuir o aumentar estos resultados, tomando en consideración el número finito de comparecientes.

3. Procedimiento dialógico: investigación, reconocimiento de responsabilidad con sanción y restricción de derechos, construcción de la verdad judicial para la no repetición de los crímenes más graves del conflicto armado

En el marco del modelo de justicia restaurativa que orienta la actuación de la JEP, la participación de las víctimas y los aportes de verdad plena, exhaustiva y detallada de los comparecientes constituyen elementos esenciales para el esclarecimiento de **graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con anterioridad al 1.º de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.**

El modelo de justicia transicional y restaurativa busca garantizar los derechos de las víctimas mediante la construcción de una verdad judicial sólida, el reconocimiento de responsabilidades, la imposición y ejecución de sanciones propias con restricción de derechos y la adopción de compromisos efectivos de no repetición. De esta manera, las víctimas tienen voz y participan activamente en los procesos, mientras los comparecientes tienen las garantías jurídicas que incentivan su contribución a la verdad y su compromiso con la reparación y la no repetición.

En este capítulo se presentan los principales logros y resultados alcanzados por la JEP en el marco del procedimiento dialógico, respecto de los máximos responsables y partícipes determinantes de las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que han reconocido responsabilidad y han aportado verdad plena en las condiciones y oportunidades definidas por la Jurisdicción. Estos avances reflejan el compromiso de la JEP con la lucha contra la impunidad, el fortalecimiento de la verdad judicial, la centralidad de las víctimas y las garantías de no repetición.

3.1. Víctimas acreditadas

La Jurisdicción Especial para la Paz registró:

- 16.097 víctimas acreditadas por las salas y secciones (SRVR, SDSJ, SAI y SA).
- 444 sujetos colectivos acreditados por las salas y secciones (SRVR, SDSJ, SAI y SA).

3.2. Actuaciones para el esclarecimiento de la verdad

- 3.022 versiones voluntarias, con la participación de 2.607 comparecientes.



- 239 diligencias de construcción dialógica de la verdad y diligencias de coordinación interjurisdiccional y diálogo intercultural

3.3. Determinación de hechos y conductas

La Sala de Reconocimiento profirió **28 Autos de Determinación de Hechos y Conductas (ADHC)** e imputó responsabilidad a **367 comparecientes**, mediante **432 imputaciones**, correspondientes a máximos responsables o partícipes determinantes de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Adicionalmente, **10 macrocasos** registraron imputaciones e identificación de máximos responsables por conductas relacionadas con el conflicto armado ocurridas antes del 1 de diciembre de 2016.

3.4. Reconocimiento de verdad y justicia restaurativa

- **14 audiencias públicas de reconocimiento de verdad y responsabilidad.**
- **6 resoluciones de conclusiones** remitidas por la Sala de Reconocimiento.
- **245 máximos responsables han reconocido verdad y responsabilidad ante la JEP**, contribuyendo al esclarecimiento de las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario investigadas por la Jurisdicción. Del total de imputaciones efectuadas, se registra una tasa de reconocimiento del **91,76 %**, con niveles de aceptación de responsabilidad del **98,36 %** entre los comparecientes de las extintas FARC-EP, del **89,50 %** en miembros de la Fuerza Pública y del **100 %** en terceros civiles y agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública (AENIFPU). Estos resultados reflejan la efectividad del procedimiento dialógico para promover el esclarecimiento de los hechos por vía de la justicia transicional.
- **4 evaluaciones de correspondencia aprobadas**, con 38 comparecientes máximos responsables.
- **3 audiencias de verificación convocadas.**

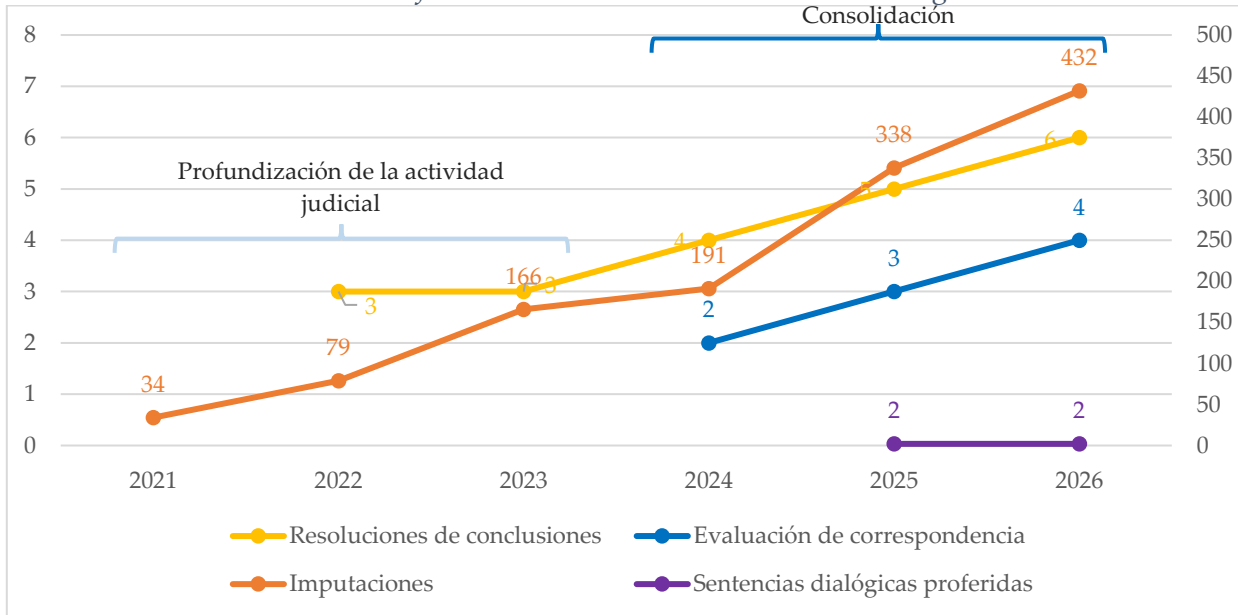
3.5. Juicios transicionales con sentencias en procedimiento dialógico

- **2 sentencias en procedimiento dialógico proferidas y confirmadas en segunda instancia, con 19 comparecientes condenados**
 - Primera sentencia que condena a siete exintegrantes del Secretariado de las FARC-EP.



- Segunda sentencia que condena a doce antiguos integrantes de la Fuerza Pública.

Gráfica 6. Histórico de resultados ruta dialógica



Datos históricos acumulados

Cifras con corte 3 de septiembre de 2026.

En la ruta dialógica es evidente la forma como las fases de la JEP han implicado cambios en los resultados obtenidos. Luego de todo un proceso de investigación que se da en la *fase de arranque de la JEP*, los primeros resultados empiezan a aparecer en la *fase de profundización de la actividad judicial* con las primeras imputaciones y las primeras resoluciones de conclusiones, pero es ya en la *fase de consolidación* en la que los resultados empiezan a crecer de forma más rápida a la vez que aparecen las primeras sentencias del procedimiento dialógico, situación que seguramente se agudizará entre 2026 y 2027 y sobre lo cual la evaluación deberá entregar algunas luces y tendencias.

4. Justicia sin reconocimiento de verdad ni responsabilidad: procedimiento adversarial

Dentro de la arquitectura procedimental de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), el **procedimiento adversarial**⁷ constituye la ruta aplicable a los comparecientes que, en el marco del procedimiento dialógico, no reconocen verdad y responsabilidad respecto de los hechos y conductas investigados. En este sentido, el tránsito hacia esta modalidad procesal no obedece a la calidad o condición del compareciente, sino a la ausencia de reconocimiento pleno de verdad y responsabilidad frente a los hechos sometidos al conocimiento de la Jurisdicción.

Por esta razón, cuando un compareciente no reconoce su responsabilidad o su aporte a la verdad resulta insuficiente frente a los estándares exigidos por la JEP, la Sala de Reconocimiento puede disponer la remisión del asunto a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), órgano encargado de adelantar las investigaciones correspondientes y, de ser procedente, ejercer la acción penal ante el Tribunal para la Paz. Esta actuación busca garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, evitando escenarios de impunidad frente a graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

La finalidad del procedimiento adversarial es asegurar que, en ausencia de dicho reconocimiento, los hechos sean debatidos y esclarecidos mediante un juicio con plenas garantías judiciales, en el que se protejan el debido proceso, el derecho de defensa, la contradicción de la prueba y la presunción de inocencia, al tiempo que se garantiza el acceso de las víctimas a la justicia.

Así, el procedimiento adversarial representa el equilibrio entre los principios restaurativos que orientan la JEP y las garantías propias de la justicia transicional y restaurativa. La vía adversarial ofrece un escenario legítimo para quienes controvierten

⁷ Ley 1957 de 2019. Art. 79 N° q. *Cuando el reconocimiento de verdad y responsabilidad se valore incompleto, requerir a los declarantes para que puedan completarlo, con indicación de las conductas que, en caso de no aportar verdad plena sobre ellas, serían remitidas a la Unidad de Investigación y acusación, para que esta decida si hay mérito para ser remitidas a la Sección de primera instancia del Tribunal para la Paz para casos de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad. El requerimiento a los declarantes deberá indicar los aspectos concretos que habrán de ser completados.*

los hechos o rechazan las imputaciones atribuidas, asegurando que la determinación de responsabilidades se produzca mediante un proceso judicial imparcial y con pleno respeto de los derechos fundamentales de todas las partes.

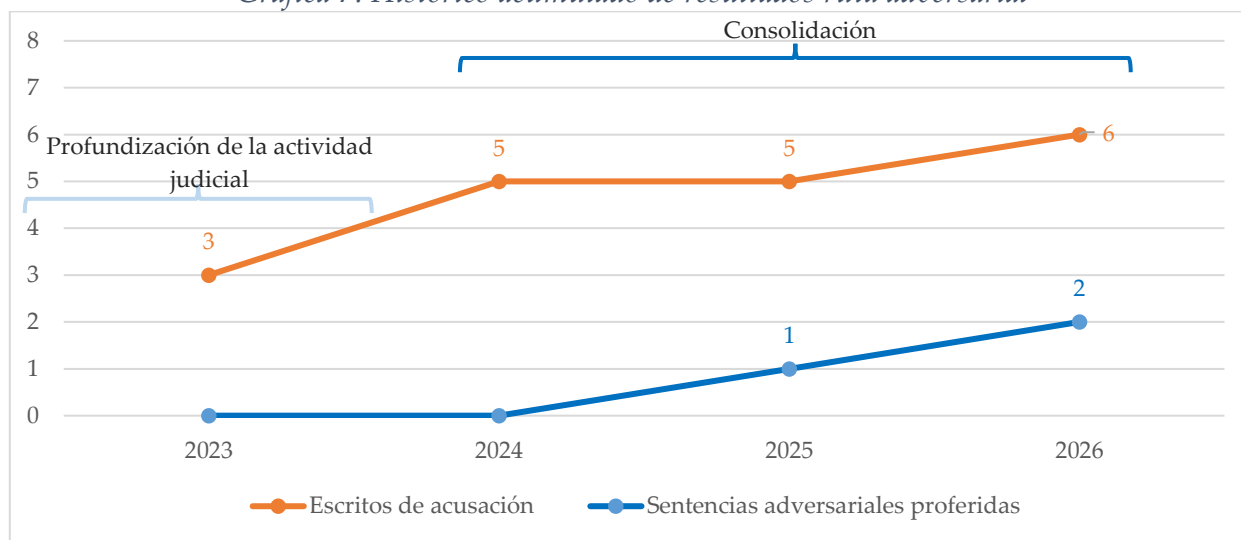
A continuación, se presentan los principales resultados judiciales.

- Con corte 31 de julio de 2026 la Sala de Reconocimiento remitió **29 comparecientes** a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), mientras que la SDSJ remitió **1 compareciente**, para la activación del procedimiento adversarial.
- Con corte 31 de julio de 2026 la UIA presentó **6 escritos de acusación** ante la Sección para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.
- La Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de los Hechos y Conductas (SAR) asumió conocimiento de **7 casos** en el marco del procedimiento adversarial.

4.1. Juicios transicionales con sentencias en procedimiento adversarial

- En el marco de las sanciones ordinarias
 - **2 juicios adversariales transicionales**
 - **2 comparecientes máximos responsables sin reconocimiento**
 - **21 sesiones** de juicio público adversarial transicional
 - **1 sentencia en procedimiento adversarial con sanción ordinaria**, 1 compareciente condenado
- En el marco de las sanciones alternativas
 - **2 comparecientes máximos responsables con reconocimiento tardío**
 - **1 audiencia adversarial** restaurativa
 - **1 sentencia en procedimiento adversarial con sanción alternativa**, 1 compareciente condenado

Gráfica 7. Histórico acumulado de resultados ruta adversarial



Datos históricos acumulados

Cifras con corte 30 de junio de 2026.

En el caso de la ruta adversarial, la propia naturaleza de la ruta hace que los primeros resultados aparezcan en la fase de *profundización de la actividad judicial*, pero se afiancen en la *fase de consolidación*, toda vez que este tipo de investigaciones inicia, mayoritariamente, solo después de haber cumplido con una parte importante de la ruta dialógica hasta las imputaciones.

5. Sección de Apelación de Sentencias del Tribunal para la Paz

La Sección de Apelación a proferido 1.378 providencias de segunda instancia, además ha proferido 9 sentencias interpretativas, las cuales son decisiones en las que se aclaran, plantean y unifican criterios de aplicación de las normas vigentes en el marco de la justicia transicional y restaurativa, a fin de asegurar la unidad de la interpretación del derecho y garantizar la seguridad jurídica.

En el siguiente cuadro se presenta el detalle de las sentencias interpretativas a corte 30 de junio de 2026

Tabla 1. Detalle sentencias interpretativas proferidas por la Sección de Apelación

Sentencias interpretativas	Asunto
TP-SA-SENIT-01_03-abril-2019	Sobre beneficios provisionales, régimen de condicionalidad y participación de víctimas.
TP-SA-SENIT-02_09-octubre-2019	Sobre competencia para resolver, revisar y supervisar beneficios provisionales de los exmiembros y antiguos colaboradores de las FARC-EP, de los investigados o juzgados penalmente como tales y de las personas vinculadas con delitos relacionados con protesta social o disturbios públicos.
TP-SA-SENIT-03_21-diciembre-2022	Sobre el régimen de notificaciones, comunicaciones y recursos de los trámites ordinarios ante la JEP. Reglas-Sentencia-Interpretativa_TP-SA-SENIT-03_21-diciembre-2022.
TP-SA-SENIT-04_26-abril-2023	Sobre las competencias y el reparto de las Salas y las Secciones de la JEP para resolver los incidentes de incumplimiento del régimen de condicionalidad (IIRC).
TP-SA-SENIT-05_17-mayo-2023 ⁸	Sobre selección negativa, su apelación, la aplicación del artículo 129 de la LEJEP por la SRVR y la SDSJ, y el régimen de condicionalidad estricto.

⁸ La [Sentencia C-073 de 2026](#) de la Corte Constitucional de Colombia, emitida el 9 de abril de 2026, declaró inconstitucionales las reglas de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), donde resolvió:

PRIMERO. Declarar **INEXEQUIBLE** la regla jurisprudencial derivada de la interpretación de los artículos 19, 84 y 129 de la Ley 1957 de 2019, conforme a la cual la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas puede ejercer una

Sentencias interpretativas	Asunto
TP-SA-SENIT-06_06-septiembre-2023 TP-SA-SENIT-06-complementaria_ 24-abril-2024	Por la cual se interpreta el marco normativo transicional para la aplicación inmediata de la sentencia C-111 de 2023, proferida por la Corte Constitucional, que declaró inexecutable el inciso 1 del artículo 53 de la Ley 1922 de 2018
TP-SA-SENIT-07_16-noviembre-2023	Sobre la posibilidad de que el director de la Unidad de Investigación y Acusación sea objeto de impedimentos y recusaciones en el marco de los procesos adversariales; para determinar cuál es la autoridad competente para decidir sobre los impedimentos y recusaciones del director y de los y las fiscales de la UIA; y para establecer el procedimiento a seguir.
TP-SA SENIT 8 de 2025_30-abril-2025	Sobre la obligación de los comparecientes de contribuir a la reparación de las víctimas en el marco del Régimen de Condicionalidad Estricto.
TP-SA-SENIT 9 de 2025_24-septiembre-2025	Sobre las solicitudes de sentencia interpretativa (SENIT) formuladas por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) y la Sección de Revisión (SR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) respecto de múltiples cuestiones relacionadas con la aplicación de los beneficios transicionales de renuncia a la persecución penal (RPP) y sustitución de la sanción penal (SSP).

Fuente: JEP Relati, corte 30 de junio de 2026.

selección positiva, posterior o de segundo orden respecto de comparecientes no seleccionados por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, con el fin de remitirlos a la Unidad de Investigación y Acusación para un eventual trámite adversarial, contenida en los párrafos 125, 127, 133, 137, 140, 143 y el segundo punto del tercer resolutivo de la Senit 5, así como los párrafos 199, 243 y en el décimo resolutivo de la Senit 8 y en las respuestas octava (8), décima (10), y 2.2. de la Senit 9, por violación al principio de legalidad, debido proceso y proporcionalidad de la sanción, previstos en los artículos 28 y 29 de la Constitución Política; y 10 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

SEGUNDO. Declarar **INEXEQUIBLE** la regla jurisprudencial derivada de la interpretación de los artículos 19, 84 y 129 de la Ley 1957 de 2019, conforme a la cual existen comparecientes con responsabilidad del punto medio o cercana a la máxima, contenida en los párrafos 128, 137, 140 y en el segundo punto del tercer resolutivo de la Senit 5 y en los párrafos 58, 59, 60, 61 (en especial 61.1 y 61.2), 62, 63 y en las respuestas octava (8), décima (10), y 2.2. de la Senit 9, por desconocimiento del principio de legalidad, el debido proceso y la proporcionalidad de la sanción, previstos en los artículos 28 y 29 de la Constitución Política; y 10 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP.



6. Expulsados de la JEP.

La permanencia en la JEP depende del cumplimiento de obligaciones asociadas al régimen de condicionalidad, entre ellas los aportes a la verdad, la reparación de las víctimas y las garantías de no repetición. Cuando estas obligaciones son incumplidas de manera grave, la Jurisdicción puede adoptar decisiones de expulsión o exclusión.

Estas decisiones evidencian que los beneficios propios de la justicia transicional están condicionados al cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos por los comparecientes y reflejan el compromiso institucional con la rendición de cuentas y la lucha contra la impunidad.

A continuación, se presenta la información de 184 comparecientes expulsados o excluidos de la JEP:

- Sala de Amnistía o Indulto: 118
- Sala de Definición de Situaciones Jurídicas: 39
- Sección de Apelación: 12
- Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad, y de Determinación de Hechos y Conductas: 10
- Sección de Revisión de Sentencias: 4
- Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad, y de Determinación de Hechos y Conductas: 1

7. Actuaciones de la UIA en materia de protección y apoyo técnico forense

7.1. Medidas de protección

El Acuerdo final para la construcción de una paz estable y duradera, en el apartado 5.1.2, numeral 51, literal b), se facultó al Director de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) para **“decidir las medidas de protección aplicables a víctimas, testigos y demás intervinientes”**. Esta competencia fue desarrollada por la Ley Estatutaria 1957 de 2019, cuyo artículo 87 dispone como función del Director de la UIA **“decidir, de oficio o a solicitud de las Salas o Secciones de la JEP, las medidas de protección aplicables a víctimas, testigos y demás intervinientes”**.

En ejercicio de esta facultad, entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2026, el Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y Demás Intervinientes de la UIA **ha implementado 859 medidas de protección blandas y 184 medidas de protección fuertes**.

7.2. Apoyo técnico forense

El Grupo de Apoyo Técnico Forense (GATEF) fue creado mediante la Resolución 526 del 12 de septiembre de 2018 expedida por la Dirección de la Unidad de Investigación y Acusación. Su misión es brindar apoyo técnico y científico a las investigaciones de los delitos sometidos a la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en articulación con los demás componentes del Sistema Integral para la Paz y las entidades estatales competentes.

El Grupo está conformado por profesionales especializados en diversas disciplinas, entre ellas ciencias naturales, antropología forense, fotografía judicial, topografía, prospección y exhumación, quienes contribuyen al esclarecimiento de los hechos relacionados con personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, así como a otros procesos investigativos de competencia de la Jurisdicción.

En el periodo de 2018 a 30 de junio de 2026, la UIA había apoyado la realización de **968 intervenciones forenses orientadas a la recuperación de hallazgos de interés forense, y 5.755 intervenciones forenses orientadas a hallazgos que no cumplen con los criterios técnicos para su recuperación**, contribuyendo así al esclarecimiento de los hechos, la búsqueda de personas desaparecidas y la garantía de los derechos de las víctimas a la verdad y la justicia.

8. Medidas cautelares: protección judicial para la verdad y la justicia transicional

Las medidas cautelares son decisiones judiciales que toma la JEP para proteger sitios, personas y documentos que pueden ser clave en la investigación del conflicto armado. Estas medidas buscan evitar la pérdida de información, la alteración de lugares donde podría haber cuerpos de víctimas de desaparición forzada o situaciones de riesgo para quienes participan del proceso judicial.⁹

De conformidad con el marco legal de las medidas cautelares, reguladas en el título sexto de la Ley 1922 de 2018, la adopción de medidas cautelares ha sido una función desarrollada por la magistratura de la Jurisdicción Especial para la Paz desde los primeros años de puesta en marcha de la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se relaciona la información de medidas cautelares en el marco de los trámites cautelares activos a 30 de junio de 2026 por Salas y Secciones, disponible en la Subdirección de Planeación:

8.1. Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR)

En la tabla a continuación, se relacionan el reporte numérico de medidas cautelares disponible en el Formulario Electrónico de Captura de información estadística de la SRVR, que se encuentra en proceso de identificación de su tipología¹⁰.

⁹ Tomado de https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/en-7-anos-con-las-medidas-cautelares-la-jep-ha-transformado-la-busqueda-de-desaparecidos-en-colombia-80-sitios-de-interes.aspx?ID=1914&RootFolder=*

¹⁰ Actualmente, la SRVR se encuentra procesando la información de medidas cautelares con el fin de actualizar un archivo Excel con la información detallada e identificada de medidas cautelares adoptadas respecto a lugares, información, memoria y personas. Además, con el fin de contar con el detalle de la tipología de la medida cautelar, y la información sobre entregas dignas si es el caso.

Tabla 2. Medidas cautelares en la SRVR por macrocasos.

Macrocaso	Solicitadas	En trámite	Decretadas y en seguimiento	Fecha de corte
01	159	18	14	Corte: 30 de junio de 2026
02	28	15	17	Corte: 31 de marzo de 2026.
03	160	27	72	Corte: 31 de mayo de 2026.
04	62	14	39	Corte: 30 de junio de 2026.
05	11	11	2	Corte: 31 de mayo de 2026.
06	0	0	0	Corte: 31 de marzo de 2026.
07	408	13	27	Corte: 30 de junio de 2026.
08	6	3	3	Corte: 31 de mayo de 2026.
09	12	4	1	Corte Subcaso Sierra: 31 de octubre 2025 Corte Subcaso Orinoquía y Pacífico Medio: 31 de mayo de 2026. Corte Subcaso Atrato: 31 de mayo de 2026.
10	9	4	1	Corte: 30 de junio de 2026.
11	0	0	1	Corte: 30 de junio de 2026.
1 y 10	N.A	N.A	1	Corte: 30 de junio de 2026.
Total	855	109	178	N.A

Fuente: Formulario Electrónico de Captura de información estadística_SRVR.

Elaborado: Subdirección de Planeación.

Notas: Información preliminar.

La información del macrocaso 09 corresponde a la reportada por los despachos de la Magistrada Nadiezhda Natazha Henríquez Chacín, del Magistrado Juan José Cantillo Pushaina y del despacho de la Magistrada Xiomara Cecilia Balanta Moreno.

N.A: No aplica.

- A corte 30 de junio de 2026, se mantienen vigentes 178 medidas cautelares (reportadas como decretadas y en seguimiento).
- 855 medidas cautelares han sido solicitadas.
- 109 medidas se encuentran en trámite.
- Además, entre el **01 de enero al 30 de junio de 2026**, la SRVR reporta en el Formulario Electrónico de Captura de información estadística:
 - Ocho (8) exhumaciones o intervenciones forenses desde el caso 04, y dos (2) desde el caso 07, para un total de diez (10) exhumaciones o intervenciones forenses.
 - Tres (3) cuerpos de personas dadas por desaparecidas identificados desde el caso 01, nueve (9) desde el caso 04 y treinta y nueve (39) desde el caso 07,

para un total de cincuenta y un (51) cuerpos de personas dadas por desaparecidas identificados.

- Tres (3) actos de entregas dignas de personas dadas por desaparecidas fueron realizados en el caso 01, cuatro (4) en el caso 04, y veinticuatro (24) en el caso 07, para un total de treinta y un (31) actos de entregas dignas.

8.2. Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SeRVR)

Teniendo en cuenta la información reportada en el Formulario Electrónico de Captura de información estadística de la SeRVR, a **corte 30 de junio de 2026**, se relacionan las dos (2) medidas cautelares que han sido emitidas:

- AUTO TP-SeRVR-MC-AI-No.001-2023 del 28 de marzo de 2023 - Medida cautelar en el cementerio de la vereda de Las Liscas (Norte de Santander).
- AUTO-TP-SeRVR-MC-AI-No.001-2024 del 19 de enero de 2024. Medida cautelar decretada dirigida a la protección y preservación de Cuerpos No Identificados (CNI) y Cuerpos identificados No Reclamados (CINR) que reposan en el Cementerio Jardines del Ecce Homo, y el Cementerio Nuevo del municipio de Valledupar, Cesar.
- Actualmente, una medida cautelar se mantiene vigente, así:
 - Medida Cautelar decretada en dos cementerios de Valledupar mediante AUTO-TP-SeRVR-MC-AI-No.001-2024 del 19 de enero de 2024. Entre el 26 de junio y el 5 de julio de 2024 se realizan Intervenciones Forenses al respecto de esta MC.
AUTO-TP-SeRVR-MC-AI-No.002-2025 del 26 de mayo de 2025 prorroga la medida cautelar respecto de la protección de las áreas del cementerio Jardines del Ecce Homo de Valledupar, Cesar.

Lo anterior teniendo en cuenta que, la medida cautelar en el cementerio de la vereda de Las Liscas (Norte de Santander) y en el cementerio central de Ocaña, fue levantada mediante Auto TP-SeRVR-MC-AI-No.001-2025 del 11 de abril de 2025, adoptando otras determinaciones.

Además, se encuentra en trámite el trámite cautelar de AUTO-TP-SeRVR-MC-AI-No.001-2026 del 29 de mayo de 2026, Adoptar medida cautelar preventiva para la protección y preservación de cuerpos no identificados (CNI) y cuerpos identificados no reclamados (CINR) orientada a lograr su ubicación, identificación y entrega digna en el Cementerio



Jardines del Ecce Homo de la ciudad de Valledupar (Cesar) y adoptar otras determinaciones.

8.3. Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de los Hechos y Conductas (SAR)

A corte 30 de junio de 2026, de acuerdo con el reporte realizado en el Formulario Electrónico de Captura de información estadística de la SAR, en el marco de trámites cautelares activos, se han adoptado veintiocho (28) medidas cautelares, de ellas, dos (2) corresponden a medidas de protección de información, dos (2) a protección de memoria, diecinueve (21) a protección de lugares y tres (3) a medidas cautelares de personas.

De las medidas cautelares adoptadas por la SAR, se identifica que corresponde a veintisiete (27) lugares cautelados, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 3. Lugares con medidas cautelares por JEP.

Nombre del lugar
Cementerio Central de Cúcuta
Cementerio el Carmen
Cementerio San Nicolás
Católico de Saravena
Cementerio del Sur Bogotá
Cementerio Serafín Bogotá
Escuela Logística y Batallón de contrainteligencia de San Cristóbal Sur
Canal del Dique
Marsella
Apía
Salento
San Onofre
Comuna 13 La Escombrera
Jardín Cementerio Universal (Medellín)
Estero San Antonio de Buenaventura
Jardín Cementerio Universal 9 sitios de interés forense
Yondó, Antioquia
Vereda la Muzanda
Cementerio San Martín, denominado también “De los pobres”, de Aguachica, Cesar
La Casa del Florero, Bogotá
Las Caballerizas del Cantón Norte

Nombre del lugar
Nacional
Cementerios: Católico, San Luis Abajo, Media Naranja, Andes o el Alto, y Vista Hermosa en el municipio de Corinto
Cementerio el Cabildo en el municipio de Miranda
Víctimas del conflicto armado (pueblos Indígenas y Afrocolombianos) del Norte del Cauca y Sur del Valle del Cauca
Río Cauca
La Miel

Fuente: *Formulario Electrónico de Captura de información estadística_SAR.*

Elaborado: *Subdirección de Planeación.*

Corte: *30 de junio de 2026.*

Nota: *Cifra preliminar.*

A corte de 30 junio de 2026, en el marco de los trámites cautelares activos, la SAR, ha adoptado medidas cautelares en quince (15) departamentos¹¹; a continuación, se presenta el detalle:

1. Norte de Santander.
2. Arauca.
3. Bogotá.
4. Bolívar
5. Atlántico
6. Sucre.
7. Risaralda.
8. Quindío.
9. Antioquia.
10. Valle del Cauca.
11. César.
12. Cundinamarca.
13. Huila.
14. Cauca.
15. Caldas.

- A corte 30 de junio de 2026, la Jurisdicción Especial para la Paz, mediante las actuaciones de la SAR ha apoyado en la exhumación o recuperación de dos mil

¹¹ Formulario Electrónico de Captura de información estadística_SAR.



ciento treinta y siete (2.137) restos humanos de personas dadas por desaparecidas en el marco de actuaciones judiciales o humanitarias.

- De los restos humanos exhumados o recuperados, se han identificado plenamente a doscientos cincuenta y siete (257) cuerpos de personas dadas por desaparecidas, mediante procedimientos técnicos, científicos y legales. Además, se han realizado ciento sesenta y ocho (168) entregas dignas a familiares buscadores y buscadoras de personas dadas por desaparecidas conforme a protocolos de dignificación.¹²

8.4. Sección de Revisión de Sentencias (SR)

- A 30 de junio de 2026, dos (2) medidas cautelares que han sido emitidas.
- Actualmente, no se mantiene vigente ninguna medida cautelar (reportadas como decretadas y en seguimiento).

¹² Formulario Electrónico de Captura de información estadística_SAR.

9. Secretaría Ejecutiva: acceso a la justicia, garantía de derechos y apoyo a la gestión judicial

Como característica del autogobierno judicial, la Secretaría Ejecutiva se encarga de la gerencia judicial a través de competencias misionales de acceso a la justicia a víctimas y comparecientes y también de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz; y el gobierno judicial está a cargo del Órgano de Gobierno y la Presidencia.

Con las labores misionales a través de las cuales pone a disposición de los sujetos de derechos los mecanismos de acceso a la justicia, le corresponde a la Secretaría Ejecutiva: i) dirigir y orientar la formulación e implementación de las políticas, la ejecución de los planes, programas y actividades relacionadas con el Sistema de Justicia Restaurativa de la JEP, ii) administrar el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) en sus componentes de asesoría y representación a víctimas y de asesoría y defensa judicial a comparecientes para garantizar a víctimas y procesados el acceso a la justicia, la participación, la comparecencia, la seguridad y el cumplimiento de la justicia transicional; iii) coordinar acciones interinstitucionales para garantizar a las víctimas y a los procesados el acceso a la justicia, la participación, la defensa, la comparecencia, la representación judicial, la seguridad y el cumplimiento de la justicia transicional, así como la atención a las víctimas; iv) desarrollar la ruta de atención a la ciudadanía; y v) impulsar los enfoques diferenciales, el territorial y el de género e implementar mecanismos y medidas administrativas para la articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena (JEI)

9.1. Sistema restaurativo de la JEP

El Sistema Restaurativo es un engranaje institucional cuyo propósito es la consolidación de procesos, medidas y hechos restaurativos que permitan la contribución a la reparación de las víctimas y comunidades afectadas por parte de los comparecientes ante la JEP y, a su vez, impulsa transformaciones territoriales encaminadas a la superación de las condiciones estructurales que propiciaron el conflicto armado¹³.

¹³ Jurisdicción Especial para la Paz, Órgano de Gobierno, Acuerdo AOG No. 011 de 2024, “Por medio del cual se adoptan lineamientos institucionales sobre el Sistema Restaurativo y su Comité de Articulación, se modifica parcialmente el Acuerdo AOG No. 003 de 2021 y deroga el Acuerdo AOG No. 011 de 2022”, disponible en: <https://www.jep.gov.co/organosgobierno/Acuerdo%20AOG%20011%20de%202024.pdf>

A 31 de julio de 2026, se han obtenido los siguientes resultados con impulso desde la Secretaría Ejecutiva:

- 336 metodologías restaurativas construidas para apoyar la labor judicial.
- 386 solicitudes de certificación de TOAR anticipados recibidas.
- 302 TOAR certificados.
- 8.010 bitácoras de registro de comparecientes elaboradas para el seguimiento de Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador (TOAR).
- 24 proyectos en fase de impulso

9.2. Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa – SAAD (SAAD – Representación a víctimas y SAAD – Defensa técnica judicial a comparecientes)

El Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa es el sistema de asesoría, acompañamiento, representación y defensa gratuita para víctimas y comparecientes que demuestren no tener los recursos para una participación idónea respecto a los trámites y actuaciones previstas en la JEP. Este sistema es integrado por abogados cualificados y con capacidad de brindar asistencia legal especializada y culturalmente pertinente en los casos requeridos. El SAAD está organizado en dos componentes de atención diferenciada, a saber: i) representación a víctimas que brinda asesoría, representación y acompañamiento jurídico a víctimas, y ii) defensa técnica a comparecientes, que se encarga de implementar acciones definidas para prestar servicios de asesoría y defensa judicial y acompañamiento psicosocial a comparecientes.

La participación de las víctimas ha sido un componente fundamental de la JEP, atendiendo lo definido en sentencias como la C-674 de 2017 de la Corte Constitucional la cual señaló que:

“La Sala concluyó que el Acto Legislativo 01 de 2017 no sustituye los principios estructurales del ordenamiento superior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: (i) primero, porque las restricciones al derecho de las víctimas a la justicia tienen como contrapartida una ganancia en términos de reconocimiento de la verdad y de reparación, a través del sistema de condicionalidades; (ii) segundo, porque respecto de las más graves formas de criminalidad el Acto Legislativo 01 de 2017 preserva el deber del Estado de imponer una sanción efectiva; (iii) tercero, porque aunque el deber general de reparación material se radica en el Estado y no en los victimarios, y además, se supedita la cuantía de la indemnización a la disponibilidad de recursos, este modelo general es consistente con la naturaleza de los programas de reparación en escenarios de violación masiva y sistemática de derechos, en los cuales el paradigma tradicional no solo puede tornarse materialmente inviable, sino que además

produce inequidades y distorsiones en la distribución de recursos entre las víctimas, y entre estas y los demás sectores sociales.¹⁴

La Oficina Asesora del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa Víctimas a corte de 31 de julio de 2026 ha logrado una gestión:

- 23.020 víctimas individuales que actualmente están siendo representadas en procesos adelantados ante las Salas de la JEP.
- 556 víctimas sujetos colectivos que actualmente están siendo representadas en procesos adelantados ante las Salas de la JEP.

Por su parte, SAAD – Defensa técnica judicial a comparecientes, a corte 31 de julio de 2026.

- 6.254 comparecientes con asesoría jurídica brindada.
- 9.045 comparecientes con defensa técnica integral en el ámbito judicial y restaurativo ante la JEP.
- 3.088 comparecientes que han recibido acompañamiento psicojurídico colectivo
- 4.586 comparecientes que han recibido acompañamiento psicojurídico individual.

9.3. Apoyo a la garantía de participación a víctimas

La SEJEP tiene como propósito dirigir la formulación, articulación con otras áreas y ejecución de las acciones definidas para prestar servicios a las víctimas de acuerdo con los protocolos y lineamientos de atención establecidos para la JEP.

A julio de 2026, la SEJEP ha garantizado:

- 39.463 acompañamientos psicojurídicos a víctimas.
- 17.150 víctimas han recibido orientación y asesoría por parte de la JEP.
- 13.717 víctimas con acompañamiento psicojurídico garantizado.

9.4. Atención a la ciudadanía

La Jurisdicción Especial para la Paz ha dispuesto y fortalecido diferentes canales de comunicación a la ciudadanía, para ello se ha consolidado el canal escrito, telefónico y presencial. A corte 31 de julio de 2026 se han obtenido los siguientes resultados:

¹⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2017). Sentencia C-674. Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez.

- 12.947 ciudadanos que han recibido atención.
- 43.054 PQRSDF atendidas por la JEP
- 13.954 atenciones por el canal escrito
- 18.974 atenciones por el canal telefónico.
- 5.764 atenciones por el canal presencial.

9.5. Sistemas de información para gestión de procesos judiciales y documental

El sistema LEGALi, tiene como propósito registrar, parametrizar y administrar el ciclo de vida de los procesos judiciales, para 31 de julio de 2026 se generaron 28.003 expedientes digitales, se tiene registro de un total de 89.064.872 folios digitales, y 6.461.187 documentos digitales en LEGALi.

9.6. Información estadística disponible a la ciudadanía

La Secretaría Ejecutiva a través de la Subdirección de Planeación puso a disposición en la página web JEP la información estadística histórica de los avances y resultados de la Ruta Judicial de la Jurisdicción Especial para la Paz con nuevas herramientas de visualización en Power Bi:

<https://www.jep.gov.co/Paginas/portalmonitoreoyseguimiento.aspx>

9.7. Gestión administrativa para el apoyo judicial

Para la consecución de los resultados señalados en los numerales anteriores ha sido fundamental el soporte administrativo prestado por el equipo de la SEJEP. Este apoyo se puede manifestar en 4 aspectos fundamentales: un eficaz manejo del presupuesto asignado, un equipo de la entidad que se adapta a las necesidades de la actuación judicial; un modelo de gestión y control interno eficiente y un manejo de la información oportuno y transparente para un adecuado relacionamiento con la ciudadanía. Estos aspectos se expresan en:

Ejecuciones del presupuesto que históricamente han estado en promedio por encima del 95 % en los compromisos y 88% en las obligaciones, manteniendo a la vez porcentajes de uso del PAC mensual superiores al 98 %. Esta situación se estandarizó luego de la *fase de arranque de la JEP*, mientras la entidad definía su modelo de operación.

Un incremento estratégico de la planta de personal fundamentado, principalmente en el PEC 2023-2026, que se dispuso con el fin de responder a los mayores picos de demanda efectiva de apoyo a las actividades judiciales de la entidad. Muestra de ello es que de los 561 cargos nuevos creados entre 2023 y 2024 para fortalecer la planta de personal, 271 (48%) se asignaron a la Magistratura, 186 (33%) a la UIA y 104 para la Secretaría Ejecutiva

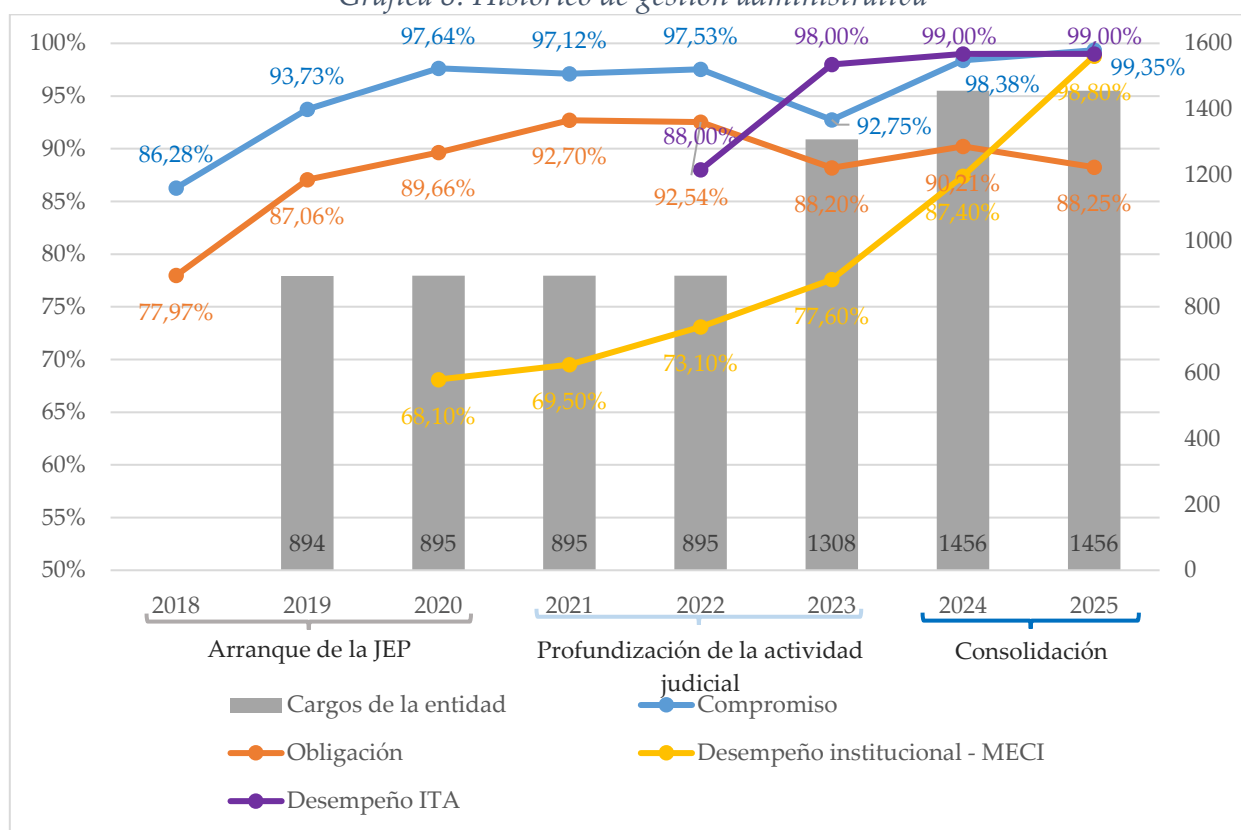


(19%). Precisamente la relación entre fortalecimiento de la capacidad instalada y el incremento de la actividad judicial se evidencia en que el aumento de la planta se planea y comienza a ejecutarse en la *fase de profundización de la actividad judicial* para estabilizarse en la *fase de consolidación*.

Un desempeño institucional en materia del Modelo Estándar de Control Interno – MECI que ha venido creciendo de forma constante desde el 2020 cuando lo empezó a aplicar la entidad para llegar hoy a niveles del 98%, luego de un repunte marcado en la *fase de consolidación*.

Un Índice de transparencia y acceso a la información pública que llegó a 99% en 2025 que demuestra los altos estándares en acceso a la información pública de la entidad, para ofrecer a la ciudadanía mecanismos oportunos de información y seguimiento, justo en la *fase de consolidación*.

Gráfica 8. Histórico de gestión administrativa



Nota metodológica: Función Pública recomienda no comparar las mediaciones anteriores a 2021 con las actuales por cambios en la metodología, sin embargo, más allá del puntaje exacto se trae como evidencia de la tendencia de mejora constante de la entidad.

Fuente: Función Pública - <https://www1.funcionpublica.gov.co/web/mipg/resultados-medicion>;
Procuraduría General de la Nación -
<https://apps.procuraduria.gov.co/ita/publico/consultaMatrizDetallada/>; SIIF